

INE/CG876/2015

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE APRUEBA EL PLAN Y CALENDARIO INTEGRAL DE COORDINACIÓN PARA LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES EXTRAORDINARIOS 2015 Y SE DETERMINAN ACCIONES CONDUCENTES PARA ATENDERLOS

A N T E C E D E N T E S

I. El 7 de octubre de 2014, en sesión extraordinaria de este Consejo General, dio inicio formal al Proceso Electoral 2014-2015.

II. El 7 de junio de 2015 se celebró la elección de diputados por ambos principios para integrar la Cámara de Diputados al Congreso de la Unión. Asimismo, se celebraron las elecciones locales de forma concurrente con los estados de Baja California Sur, Campeche, Colima, Distrito Federal, Guanajuato Guerrero, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco y Yucatán para la elección en algunos estados de gobernador, diputados locales y/o ayuntamientos. Y el 19 de julio de 2015 se celebró la elección de diputados y ayuntamientos del estado de Chiapas.

III. Derivado de la realización del Proceso Electoral 2014-2015, se interpusieron diversos recursos en contra de los resultados consignados en las actas de cómputo de las elecciones locales desarrolladas en los estados de Michoacán, Guerrero, Querétaro, Chiapas y Tabasco (en éste último caso aún se encuentra pendiente de resolver un medio de impugnación ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación), en los siguientes términos:

A. Michoacán.

En dicho estado se celebraron elecciones correspondientes al Proceso Electoral Ordinario Local 2014-2015, en la que se renovó al Titular del Poder Ejecutivo, a los miembros del Poder Legislativo, así como 112 Ayuntamientos.

El 10 de junio del 2015, los Consejos de los Comités Distritales y Municipales del Instituto Electoral de Michoacán, celebraron las sesiones del cómputo distrital y

municipal, respectivamente, entre ellos, el Comité Distrital número 12 con cabecera en Hidalgo Michoacán y el Comité Municipal de Sahuayo del Instituto Electoral de Michoacán. Al término de dicho cómputo, se declaró la validez de las elecciones correspondientes y se entregaron las respectivas constancias de mayoría y validez a la fórmula de mayoría relativa y planilla ganadora que obtuvieron el mayor número de votos; así como las constancias a los regidores de representación proporcional ahí asignados.

- ***Hidalgo Michoacán.***

El 18 de junio del año en curso, el Partido Revolucionario Institucional, promovió juicio de inconformidad en contra del resultado establecido en el cómputo distrital, la declaración de validez de la elección de Diputado Local por el principio de mayoría relativa en el Distrito Uninominal 12, con cabecera en Hidalgo, Michoacán y el otorgamiento de la constancia de mayoría a la candidata postulada por el Partido de la Revolución Democrática en candidatura común por el Partido Encuentro Social, mismo que fue radicado bajo la clave TEEM-JIN-129/2015.

El 19 de julio de 2015, el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, dictó sentencia en el referido Juicio de Inconformidad TEEM-JIN-129/2015, en la que (i) declaró la nulidad de la votación recibida en las casillas 481 C3 y 502 C3, pues estuvieron indebidamente integradas; (ii) modificó los resultados asentados en el acta de cómputo distrital debido a las dos casillas anuladas y confirmó la declaración de validez de la elección de diputados impugnada.

El 24 de julio de 2015, el Partido Revolucionario Institucional y el candidato actor interpusieron juicio de revisión constitucional electoral y juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano, respectivamente, los cuales fueron radicados por la Sala Regional de la Quinta Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con sede en Toluca de Lerdo, Estado de México, con las claves ST-JRC-158/2015 y ST-JDC-496/2015.

El 24 de agosto del año 2015, la Sala Regional de la Quinta Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con sede en Toluca, resolvió los expedientes ST-JRC-158/2015 y ST-JDC-496/2015, en el sentido de confirmar la declaración de validez y revocar la expedición de las constancias de mayoría y validez de la elección de diputados a la fórmula de candidatos de la candidatura común integrada por los Partidos de la Revolución Democrática y Encuentro Social, ordenando al Instituto Electoral de Michoacán entregar las constancias a la fórmula de candidatos postulada por la Coalición

integrada por los Partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México.

El 28 de agosto de 2015, el Partido de la Revolución Democrática y la ciudadana Jeovana Mariela Alcántara Baca otrora candidata a diputada por el distrito electoral de Hidalgo, Michoacán, por dicho Instituto Político, presentaron Recurso de Reconsideración y Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, respectivamente; no obstante dicho juicio ciudadano fue reencauzado a Recurso de Reconsideración, registrándose dichos juicios por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, bajo las claves SUP-REC-622/2015 y SUP-REC-656/2015.

El 7 de septiembre de 2015, el Pleno de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dictó sentencia en los Recursos de Reconsideración SUP-REC-622/2015 y SUP-REC-656/2015, en la que se determinó revocar la sentencia emitida por la Sala Regional correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal, con sede en Toluca y decretó la nulidad de la elección recurrida, ordenando dejar insubsistente la entrega de las constancias de mayoría y validez a la fórmula integrada por los candidatos postulados en común por los Partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, así como vinculando a la Legislatura Local y al Instituto Electoral de Michoacán para efecto de que se emitiera la convocatoria correspondiente para la celebración de la elección extraordinaria de Diputados del Distrito de Hidalgo, Michoacán.

Con fecha 21 de septiembre de 2015 el Pleno de la Septuagésima Tercera Legislatura aprobó el dictamen mediante el cual se emite convocatoria para la celebración de Elección Extraordinaria 2015-2016, para la elección de Diputado local en el Distrito XII, con cabecera en Hidalgo, Michoacán, **a celebrarse el 6 de diciembre de 2015.**

- ***Sahuayo Michoacán.***

Con respecto del Municipio de Sahuayo, la planilla que resultó electa fue la postulada por el Partido Acción Nacional; inconforme con dicho resultado, el 15 de junio del año en curso, el Partido Revolucionario Institucional, presentó Juicio de Inconformidad, mismo que fue radicado por el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán bajo la clave TEEM-JIN-015/2015.

El 1º de agosto de 2015, el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, dictó sentencia en el referido Juicio de Inconformidad TEEM-JIN-015/2015, confirmando

los resultados consignados en el acta del cómputo municipal, así como la entrega de las constancias previamente otorgadas a la planilla electa.

Inconforme con dicha Resolución, el 7 de agosto de 2015, el Partido Revolucionario Institucional, promovió Juicio de Revisión Constitucional Electoral, el cual fue radicado por la Sala Regional de la Quinta Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con sede en Toluca de Lerdo, Estado de México, con la clave ST-JRC-206/2015.

El 24 de agosto del 2015, la Sala Regional de la Quinta Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con sede en Toluca, resolvió el Juicio de Revisión Constitucional Electoral ST-JRC-206/2015, en la que se determinó revocar la Resolución recaída al juicio de inconformidad identificado con clave TEEM-JIN-015/2015; declaró la invalidez de la elección de los integrantes del ayuntamiento de Sahuayo, Michoacán, revocó la declaración de validez de la elección y el otorgamiento de la constancia de mayoría y validez a la planilla postulada por el Partido Acción Nacional y ordenó al Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán para que convocará a la elección extraordinaria para la designación de los integrantes del Ayuntamiento de Sahuayo, Michoacán.

El 28 de agosto de 2015, el Partido Acción Nacional presentó escrito de demanda, mismo que fue radicado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación como Recurso de Reconsideración bajo la clave SUP-REC-618/2015.

El 31 de agosto del 2015, el Pleno de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dictó sentencia en el Recurso de Reconsideración SUP-REC-618/2015, en la que resolvió confirmar la sentencia emitida por la Sala Regional correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal, con sede en Toluca.

El 11 de septiembre de 2015, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, mediante el Acuerdo CG-340/2015, aprobó el calendario para el Proceso Electoral Extraordinario Local del año 2015-2016, de la fórmula de diputados en el distrito 12 con cabecera en Hidalgo y de los integrantes del ayuntamiento de Sahuayo, Michoacán.

El 21 de septiembre de 2015, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, aprobó el Acuerdo por medio del cual se aprueba la convocatoria para la elección extraordinaria en el Distrito 12 con cabecera en Hidalgo y en el municipio de Sahuayo, Michoacán 2015-2016, **a celebrarse el 6 de diciembre del año 2015.**

B. Guerrero.

En el estado de Guerrero, se realizó la Jornada Electoral a fin de elegir entre otros, a los integrantes del Ayuntamiento en el Municipio de Tixtla de Guerrero.

El 10 de junio de 2015, tuvo verificativo la Sesión de Cómputo Distrital del 24 Consejo Distrital con sede en Tixtla de Guerrero, para la realización del cómputo municipal de la elección de integrantes del Ayuntamiento.

Realizado el cómputo municipal, el Consejo Distrital declaró la validez de la elección y entregó las constancias de mayoría a la planilla de candidatos postulada por los partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México en Candidatura Común, por haber obtenido el mayor número de sufragios.

Inconformes con los resultados del cómputo distrital, la declaración de validez de la elección y la entrega de la constancia de mayoría, el diez, trece y catorce de junio del año en curso, los partidos políticos Morena, de la Revolución Democrática y del Trabajo, respectivamente, interpusieron sendos juicios de inconformidad ante el 24 Consejo Distrital.

Dichos medios de impugnación fueron radicados en el Instituto local con los números de expediente IEPC/CDE24/JIN/001/2015, IEPC/CDE24/JIN/002/2015 y IEPC/CDE24/JIN/003/2015.

El 8 de julio del año en curso, la Primera Sala Unitaria resolvió respecto de las inconformidades, en el sentido de declarar la nulidad de la elección del Ayuntamiento de Tixtla de Guerrero, Guerrero, revocar y dejar sin efectos la declaración de validez de la elección, las constancias de mayoría expedidas, la asignación de regidurías de representación proporcional realizada por el 24 Consejo Distrital, así como cualquier acto que se hubiera realizado con posterioridad, relacionado con la referida elección.

Inconformes con la Resolución, el 12 de julio del año en curso, los partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, presentaron recurso de reconsideración local. Dichos medios de impugnación fueron radicados en la Sala de Segunda Instancia, con los números de expediente TEE/SSI/REC/036/2015 y TEE/SSI/REC/037/2015.

El 4 de agosto del año en curso, la Sala de Segunda Instancia resolvió los recursos de reconsideración local, en el sentido de declarar infundados los agravios y confirmar la sentencia dictada por la Primera Sala Unitaria del Tribunal local, que decretó la nulidad de la elección del Ayuntamiento de Tixtla de Guerrero, Guerrero.

El 9 de agosto de 2015, los promoventes a través de sus representantes propietarios promovieron Juicio de Revisión ante la responsable la Sala Regional Distrito Federal con número de expediente SDF-JRC-216/2015.

El 27 de agosto de 2015 la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación emitió Resolución al juicio de revisión, en el sentido de confirmar la sentencia que declaró la nulidad de la elección.

El 31 de agosto de 2015, los partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, promovieron recurso contra la sentencia dictada el veintisiete de agosto de dos mil quince, en el expediente SDF-JRC-216/2015, mismo que fue radicado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación como Recurso de Reconsideración bajo la clave SUP-REC-626/2015.

El 23 de septiembre del 2015, el Pleno de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dictó sentencia en el Recurso de Reconsideración SUP-REC-626/2015, en el sentido de confirmar la sentencia emitida por la Sala Regional correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal, que declaró la invalidez de la elección en Tixtla de Guerrero.

El 8 de octubre de 2015, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, aprobó el Acuerdo por medio del cual se aprueba la convocatoria para la elección extraordinaria de

los integrantes del Ayuntamiento de Tixtla de Guerrero, **a celebrarse el 29 de noviembre del año 2015.**

C. Querétaro.

En el estado de Querétaro, se realizó la Jornada Electoral a fin de elegir, entre otros a los integrantes del Ayuntamiento en el Municipio de Huimilpan, para el periodo 2015-2018.

El 10 y 11 de junio del presente año, el Consejo Municipal realizó el cómputo total de la elección, declaró la validez de la elección en el Ayuntamiento y expidió la constancia de mayoría y validez a las candidaturas postuladas por el Partido Nueva Alianza.

El 14 y 15 de junio del año en curso, Juan Pérez Reséndiz y el Partido Acción Nacional, respectivamente, promovieron recursos de apelación en contra de los resultados del cómputo de la elección del Ayuntamiento, la declaratoria de validez y la entrega de constancia de mayoría, a los que les fue asignado los números de expediente TEEQ-RAP-106/2015 acumulado al TEEQ-RAP-74/2015.

El 11 de septiembre de 2015, el Tribunal local emitió sentencia dentro de los recursos de apelación TEEQ-RAP-74/2015 y su acumulado TEEQ-RAP-106/2015, en la cual desechó la demanda del primero de los recursos mencionados que promovió Juan Pérez Reséndiz por carecer de legitimación; y, respecto de la segunda impugnación decretó la nulidad de la elección del Ayuntamiento y revocó la declaración de validez, así como la entrega de las constancias de mayoría.

El 14 y 15 de septiembre del año en curso, el Partido Nueva Alianza y su candidato, respectivamente, promovieron juicio de revisión constitucional electoral y juicio ciudadano.

Dichos medios de impugnación fueron registrados bajo las claves SM-JRC-313/2015 y SM-JDC-620/2015, en la Sala Regional Monterrey.

El 29 de septiembre de 2015, dicho órgano jurisdiccional dictó sentencia a los procedimientos SM-JRC-313/2015 y SM-JDC-620/2015, en la que se determinó confirmar la sentencia impugnada.

El mismo 29 de septiembre de 2015, Nueva Alianza por conducto de su representante propietario ante el Consejo Municipal de Huimilpan en el Estado de Querétaro, interpuso recurso de reconsideración a fin de controvertir la sentencia mencionada, integrándose el expediente SUP-REC-813/2015.

El 1º de octubre de 2015, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictó sentencia en el expediente SUP-REC-813/2015, desechó la demanda interpuesta por el Partido Nueva Alianza.

El 25 de septiembre el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro emitió la Convocatoria para la Elección Extraordinaria **a celebrarse el domingo 6 de diciembre** en el municipio de Huimilpan, Querétaro.

D. Chiapas.

En el estado de Chiapas, el 19 de julio de 2015, se llevó a cabo la Jornada Electoral para elegir Diputados al Congreso del Estado, así como miembros de los Ayuntamientos de la entidad.

El 22 de julio del año en curso, el Consejo Municipal Electoral de Tapilula, Chiapas, inició sesión de cómputo, mismo que concluyó el 24 del mismo mes y año, obteniendo como resultado un empate de 1,800 votos entre los Partidos Políticos, Verde Ecologista de México y Mover a Chiapas.

El 27 de julio de 2015, el representante propietario del Partido Mover a Chiapas interpuso Juicio de Nulidad Electoral ante el Tribunal Electoral del Estado de Chiapas contra los resultados consignados en el acta de cómputo municipal, y la no declaración de validez de la elección de miembros de Ayuntamiento con número de expediente TEECH/JNE-M/009/2015 y TEECH/JNE-M/065/2015 acumulados.

El 31 de agosto de 2015 el pleno del tribunal local resolvió confirmar el cómputo municipal, declaró un empate entre los candidatos postulados por los institutos políticos Mover a Chiapas y Verde Ecologista de México; determinó que no había lugar a la emisión de la constancia de mayoría y validez; y requirió al Congreso local para que emitiera la convocatoria para la elección extraordinaria respectiva.

El 22 de septiembre de 2015 al resolver el juicio de revisión constitucional electoral SX-JRC-267/2015 y su acumulado SX-JRC-275/2015, la Sala Regional Xalapa confirmó la sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas que confirmó un empate entre los candidatos postulados por los partidos políticos Mover a Chiapas y Verde Ecologista de México. Aún está pendiente la convocatoria.

C O N S I D E R A N D O

1. El artículo 41, párrafo segundo, Base V Apartado A, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 29, 30, párrafo 2, y 31, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que la organización de las elecciones federales es una función que se realiza a través un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Nacional Electoral, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la Ley. El Instituto contará con los recursos presupuestarios, técnicos, humanos y materiales que requiera para el ejercicio directo de sus facultades y atribuciones. Todas las actividades del Instituto se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad. Así mismo es la autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño.
2. El mismo artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado B, párrafo segundo, inciso a), establece que corresponde al Instituto Nacional Electoral en los términos que establece la Constitución y las leyes: para los Procesos Electorales Federales: la capacitación electoral; la geografía electoral, así como el diseño y determinación de los distritos electorales y división del territorio en secciones electorales; el padrón y la lista de electores; la ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas; las reglas, Lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de

materiales electorales; la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos, y las demás que determine la ley. Misma previsión se encuentra prevista en el artículo 32, numeral 1, inciso a), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

3. De acuerdo con el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado C, numeral 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales, que ejercerán funciones, en materia de resultados preliminares, entre otras.
4. El artículo 5, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que la aplicación de las normas en ella contenidas corresponde al Instituto, dentro de su ámbito de competencia.
5. Que el artículo 44, numeral 1, incisos b), gg) y jj), de la Ley invocada, establece que entre las atribuciones del Consejo General se encuentran vigilar la oportuna integración y el adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto y conocer, por conducto de su Presidente, del Secretario Ejecutivo o de sus Comisiones, las actividades de los mismos, así como de los informes específicos que el Consejo General estime necesario solicitarles; dictar los Acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones; y aprobar y expedir los Reglamentos, Lineamientos y Acuerdos para ejercer las facultades previstas en el Apartado B, de la Base V del artículo 41 de la Constitución.
6. En términos del artículo 60, párrafo 1, inciso f), de la Ley General, la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, adscrita a la Secretaría Ejecutiva, tiene entre otras, la atribución de elaborar el año anterior al de la elección que corresponda, los calendarios y el plan integral de coordinación con los Organismos Públicos Locales para los Procesos Electorales de las entidades federativas que realicen comicios, y coordinar su entrega para conocimiento del Consejo General.
7. El artículo 119, párrafos 1 y 2, de la Ley en mención, dispone que la coordinación de actividades entre el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales Electorales estará a cargo de la Comisión de

Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales y del Consejero Presidente de cada organismo local, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales, en los términos previstos en la misma Ley. Asimismo, dispone que para la realización de las funciones electorales que directamente le corresponde ejercer al Instituto en los Procesos Electorales Locales, de conformidad con las disposiciones establecidas en la Constitución y en esa Ley, y en concordancia con los criterios, Lineamientos, Acuerdos y normas que emita el Consejo General del Instituto, la Secretaría Ejecutiva del Instituto presentará a consideración del Consejo General, el proyecto de Plan Integral que contenga los mecanismos de coordinación para cada Proceso Electoral Local.

8. Ahora, el 30 de septiembre de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante Acuerdo INE/CG841/2015, aprobó la estrategia de capacitación y asistencia electoral para las elecciones extraordinarias locales, con sus anexos.
9. En razón de lo anterior, y en cumplimiento a lo mandatado en las sentencias, así como en las convocatorias a elecciones extraordinarias, mismas que ya han quedado descritas en el apartado de antecedentes en donde se refirió a las elecciones locales para:
 - Diputado local en el Distrito XII, con cabecera en Hidalgo, Michoacán.
 - Ayuntamiento del Municipio Sahuayo, Michoacán.
 - Ayuntamiento del Municipio Tixtla de Guerrero, Guerrero.
 - Ayuntamiento del Municipio Huimilpan, Querétaro.
 - Ayuntamiento del Municipio Tapilula, Chiapas.

Se estima que el Consejo General debe emitir el presente Acuerdo a fin de establecer las disposiciones aplicables a dichos Procesos Electorales, así como de aquellos que se ordenen realizar con motivo del Proceso Electoral 2014-2015 y estar en posibilidad de ejecutar las atribuciones que le corresponden a este Instituto en el ámbito local.

10. Acorde a lo anterior, a fin de dotar de certeza y garantizar el puntual ejercicio de los derechos de votar y ser votado de los ciudadanos que habitan en las demarcaciones donde se ha decretado nulidad de elección, se estima oportuno determinar que la forma y contenido de la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía que fue utilizada para la elección del 7 de junio de 2015, se aplique para los Procesos Electorales Extraordinarios, cuya Jornada Comicial se celebre el presente año.

Asimismo, la versión definitiva se trata de un corte que fue revisado en su momento por los partidos políticos en el que hubo un espacio para que se pudieran realizar observaciones y en consecuencia, aplicar las bajas correspondientes a los registros que se hubieran considerado indebidamente incluidos o excluidos del Padrón Electoral y de la Lista Nominal de Electores. Este proceso de revisión por parte de los partidos políticos y de atención de las posibles observaciones se lleva a cabo por parte del Instituto en dos meses a partir de que se le entrega a los partidos políticos la información del Padrón y Lista Nominal correspondiente al cierre del periodo de actualización, por lo que establecer un corte posterior al 7 de junio de 2015, requeriría establecer un plazo para revisión que permitiera realizar estas actividades y a la vez permitir los plazos para impresión de los listados nominales definitivos para ser utilizados en las casillas el 6 de diciembre de 2015, en la Jornada Electoral Extraordinaria.

En el mismo sentido, el cambio de fecha de actualización de la Lista Nominal de Electores a utilizarse debería ser notificado con oportunidad a los ciudadanos en el distrito electoral donde se encuentre la municipalidad o distrito local, de tal forma que no se afectara el derecho al voto de los ciudadanos que posterior a la Jornada Electoral han realizado algún trámite, ya que son dados de baja de la Lista Nominal hasta que recogen la credencial. El mantener el corte les permitirá votar en la misma casilla donde lo hicieron en la Jornada Electoral del 7 de junio pasado.

Este planteamiento permite mantener sin cambios el número de casillas a instalar en la jornada y asegurar la posibilidad de habilitar a los mismos funcionarios de casilla que participaron en la Jornada Electoral del 7 de junio de 2015.

11. Es necesaria la aplicación en lo conducente de los Acuerdos emitidos por este Consejo General para la preparación y desarrollo del Proceso Electoral Federal Ordinario 2014-2015, con la precisión de que la referencia a plazos y fechas aplicables a cada proceso, serán las que se detallan en el cronograma del Programa de Asistencia Electoral de la elección extraordinaria local.
12. De igual manera, en atención a que los consejeros electorales de los Consejos Locales y Distritales que fungieron durante el Proceso Electoral Federal 2014-2015 cuentan con los conocimientos y experiencia que requiere el perfil de estos puestos, se estima procedente ratificar la integración de los Consejos Locales del Instituto Nacional Electoral las entidades donde se lleven a efecto elecciones locales extraordinarias, así como de sus respectivos Presidentes, a fin de que ejerzan sus atribuciones en los Procesos Electorales Locales Extraordinarios. Adicionalmente se destaca que por la celeridad en que se debe llevar a cabo el mismo, resultaría imposible realizar nuevos nombramientos.

En cuanto a los Consejos Locales en Michoacán y Querétaro, es preciso señalar que Carmen Alicia Ojeda Dávila y Ricardo Gutiérrez Rodríguez, consejeros propietarios en los Procesos Electorales 2011-2012 y 2014-2015, respectivamente, declinaron la ratificación del cargo, por lo que resulta procedente designar a Patricia Chavoya Almanza e Irma Montes Barrera, consejeros suplentes, respectivamente, como propietarios, para estar en condiciones de integrar adecuadamente dichos órganos desconcentrados.

Asimismo, en aquellos casos en que se generen vacantes en los Consejos Locales, el Consejero Presidente del Consejo Local respectivo deberá convocar al Consejero suplente de la fórmula correspondiente, para que en la siguiente sesión rinda la protesta de ley. Mismo procedimiento deberá seguirse para el caso de los Consejos Distritales.

Integración de Consejo Local (consejeros) en el estado de Michoacán	
Fórmula	Nombre
F1 Propietario	Álvarez Galván Alfonso
F1 Suplente	Nava Hernández Eduardo
F2 Propietario	Flores Solórzano Yuritzi Noemí
F2 Suplente	Corro Parrales Froilán
F3 Propietario	Gómez Torres Carla del Rocío
F3 Suplente	Calzada Flores Gustavo Rodolfo
F4 Propietario	Madrigal Guerrero Susana
F4 Suplente	Plascencia Vázquez Manuel
F5 Propietario	Chavoya Almanza Patricia
F5 Suplente	Vacante
F6 Propietario	Ortega Caire Alfonso Augusto
F6 Suplente	Torres Larrañaga Alfonso

Integración de Consejo Local (consejeros) en el estado de Guerrero	
Fórmula	Nombre
F1 Propietario	Garfias Marín María Luisa
F1 Suplente	García Leyva Jaime
F2 Propietario	Ortiz Montealegre Reina
F2 Suplente	Albavera Rivera Prisco Roberto
F3 Propietario	Steiner Hernández Magdalena de la Luz
F3 Suplente	Montalbán Tacuba Aleida
F4 Propietario	Nicasio González Irma Maribel
F4 Suplente	Juárez Ortiz Rodrigo
F5 Propietario	Pacheco León Silvestre
F5 Suplente	Guerrero Flores Francisco

F6 Propietario	Moreno Del Moral Elia
F6 Suplente	Vacante

Integración de Consejo Local (consejeros) en el estado de Querétaro	
Fórmula	Nombre
F1 Propietario	López Núñez Lidia Aurora
F1 Suplente	Rodríguez Elizondo Mariana
F2 Propietario	Martínez Rocha María Isabel
F2 Suplente	Cervantes y García Salvador
F3 Propietario	Montes Barrera Irma
F3 Suplente	Vacante
F4 Propietario	Reséndiz Rosas Donancy
F4 Suplente	Cruz Cruz Margarita
F5 Propietario	Noguerón Ríos José Armando
F5 Suplente	Velázquez Corzantes Fernando
F6 Propietario	Martínez Galán Alejandra
F6 Suplente	Padrón Hernández Arturo Marcial

Integración de Consejo Local (consejeros) en el estado de Chiapas	
Fórmula	Nombre
F1 Propietario	Castro Apreza María Inés
F1 Suplente	López Santiago Marina Martha
F2 Propietario	Parra Chávez Blanca Estela
F2 Suplente	Torres Vázquez José Francisco
F3 Propietario	Ruanova Ortega Alfredo
F3 Suplente	Gómez Méndez Edgar Rosebel

F4 Propietario	Shilón Gómez Marcos
F4 Suplente	González Figueroa Gerardo Alberto
F5 Propietario	Jiménez Archila Héctor
F5 Suplente	Ballinas Aquino Mirna Guadalupe
F6 Propietario	Merchant Estrada María de Jesús
F6 Suplente	Rodríguez Ortiz Edward

13. Por otra parte, el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación son una herramienta de planeación, coordinación, seguimiento y control, que apoyarán las actividades de coordinación entre este Instituto y los Organismos Públicos Locales Electorales en las entidades federativas con elección extraordinaria.

En este sentido, en el presente Acuerdo se establece el Plan Integral de Coordinación para la atención y seguimiento de los Procesos Electorales Extraordinarios, en el que se describen los procesos, subprocesos y actividades genéricas aplicables a ejecutar por parte del Instituto Nacional Electoral en el marco de los diferentes procesos a celebrar. Cabe destacar que la definición genérica de este Plan Integral permitirá definir sobre la base de las particularidades de cada elección extraordinaria las temporalidades precisas de cada uno de los procesos respectivos.

En atención a que la Jornada Electoral para el caso de Tixtla, Guerrero, se planteó diferente a la de las demás entidades en las que se está desarrollando Proceso Electoral Extraordinario, las fechas específicas de actuación se establecerán en cada uno de los instrumentos que se suscriban con los Organismos Públicos Locales Electorales, al amparo del Convenio General de Coordinación que el Instituto celebró en las entidades que tuvieron Proceso Electoral coincidente con el federal en este año.

En este sentido, debido a que la Jornada Electoral y las actividades para la organización de cada elección extraordinaria no necesariamente coinciden entre sí, el plan y calendario que forma parte del presente Acuerdo establece fechas aproximadas con la finalidad de incluir temporalidades que puedan

ser ajustadas en los calendarios específicos de actividades que se determine convenir con los Organismos Públicos Locales Electorales.

Lo anterior permitirá incluso, que de haber más elecciones extraordinarias derivadas de la pasada elección ordinaria del 7 de junio de 2015, el presente Acuerdo les resulte aplicable, pues serviría como base de referencia para establecer, en su caso, las fechas específicas aplicables a cada elección extraordinaria, de acuerdo a las convocatorias que aprueben las autoridades competentes, así como a los calendarios específicos que se lleguen a convenir con los Organismos Públicos Locales Electorales correspondientes.

Asimismo, dichos calendarios específicos con las fechas precisas de las actividades para cada elección extraordinaria, serán remitidos a la Comisión Temporal para el Seguimiento a los Procesos Electorales Locales 2015-2016, para su revisión, a fin de establecer el mecanismo más eficaz para su seguimiento.

14. El artículo 104, párrafo 1, inciso k), de la Ley General, dispone que corresponde a los Organismos Públicos Locales, entre otros, implementar y operar el Programa de Resultados Electorales Preliminares de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad, de conformidad con las reglas, Lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita este Instituto.
15. De acuerdo con el artículo 219, párrafo 2, de la Ley, el Instituto emitirá las reglas, Lineamientos y criterios en materia de resultados preliminares, a los que se sujetarán los Organismos Públicos Locales en las elecciones de su competencia.
16. De conformidad con el artículo 219, párrafo 3, de dicha Ley, el objetivo del Programa de Resultados Electorales Preliminares será el de informar oportunamente bajo los principios de seguridad, transparencia, confiabilidad, credibilidad e integridad de los resultados y la información en todas sus fases al Consejo General, los Organismos Públicos Locales, los partidos políticos, coaliciones, candidatos, medios de comunicación y a la ciudadanía.
17. De acuerdo con el artículo 305, párrafo 4, de la Ley, el Programa de Resultados Electorales Preliminares, será un programa único cuyas reglas de

operación serán emitidas por el Instituto con obligatoriedad para sus órganos y los de los Organismos Públicos Locales.

18. Es el caso, de que dada la naturaleza expedita de los Procesos Electorales Extraordinarios, se considera necesario establecer que los Organismos Públicos Locales puedan acordar los ajustes que consideren necesarios en el cumplimiento a los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares emitidos por este Instituto, para lo cual tomarán en consideración los aspectos técnicos y presupuestales de cada entidad, para efecto de determinar su aplicabilidad específica a cada Proceso Extraordinario Local.

Lo anterior es así, pues el cumplimiento de lo establecido en los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares requiere de una planeación y organización en el transcurso del Proceso Electoral, desde su inicio hasta el día de la Jornada Electoral, que derivan en un cúmulo de etapas en las cuales están involucrados aspectos de contratación de personal para su operación y especialistas para su control. En este sentido, para el caso de que los Organismos Públicos Locales determinen llevar a cabo en sus términos, la implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares previsto en los Lineamientos, podrán ajustar lo necesario acorde a su calendario y suficiencia presupuestal, debiendo cumplir, en lo posible con lo siguiente:

- a) Operar con el mismo proceso técnico operativo que se empleó para las elecciones ordinarias, realizando las adecuaciones mínimas necesarias, siempre y cuando éstas no alteren los procedimientos de digitalización, captura, verificación y publicación de imágenes y datos.
- b) Operar con el mismo sistema informático que se empleó para las elecciones ordinarias, realizando las adecuaciones mínimas necesarias de acuerdo al tipo de elección de que se trate.
- c) Realizar los ejercicios que se estimen pertinentes y cuando menos un simulacro con una antelación mínima de 5 días naturales previos a la celebración de la Jornada Electoral, con el fin de garantizar el adecuado funcionamiento del sistema y del proceso técnico operativo.

El Instituto Nacional Electoral, en su caso, dará seguimiento a los trabajos de implementación y operación del PREP de los Organismos Públicos Locales Electorales. Para garantizar lo anterior, los Organismos Públicos Locales deberán brindar las facilidades necesarias, así como atender los requerimientos de información por parte del Instituto Nacional Electoral.

En virtud de lo señalado y con fundamento en lo previsto en los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartados A, párrafo primero, B párrafo segundo, inciso a) y C, numeral 8, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, 29, 30, párrafo 2, y 31, párrafo 1, 32, numeral 1, inciso a); 44, numeral 1, incisos b), gg) y jj), 60, párrafo 1, inciso f), 119, párrafo 1 y 2, 104, párrafo 1, inciso k), 219, párrafos 2 y 3, 305, párrafo 4, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General ha determinado emitir el siguiente:

ACUERDO

Primero.- Se ordena la aplicación, en lo conducente, de los Acuerdos emitidos por el Consejo General, aprobados para el Proceso Electoral 2014-2015, para la preparación y desarrollo de los Procesos Electorales Locales Extraordinarios 2015, con las precisiones previstas en el presente Acuerdo.

Segundo.- La forma y contenido de la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía que fue utilizada para la elección del 7 de junio de 2015, se aplicará para los Procesos Electorales Extraordinarios en los términos señalados en el presente Acuerdo.

Tercero.- Se ratifica la integración de los Consejos Locales y Distritales del Instituto Nacional Electoral en los estados de Chiapas, Guerrero, Michoacán y Querétaro, así como sus respectivos Presidentes. A su vez, los Consejos Locales deberán ratificar a los integrantes de los Consejos Distritales en donde se lleve a efecto la elección extraordinaria local, en la primera sesión que celebren.

Esta previsión resultará aplicable, para el caso de que, en otras entidades, el Congreso Estatal o la instancia correspondiente, emita la convocatoria para la celebración de Proceso Electoral Extraordinario en 2015. En este supuesto, se

hará del conocimiento de la Comisión Temporal para el Seguimiento a los Procesos Electorales Locales 2015-2016.

Cuarto.- Se instruye a los vocales ejecutivos de las juntas ejecutivas locales, en su carácter de consejeros presidentes de los Consejos Locales de las entidades federativas objeto del presente Acuerdo, a efecto de que convoquen a la sesión de instalación a más tardar el 19 de octubre del presente año.

Con el propósito de asegurar la presencia de los partidos políticos nacionales en los trabajos de los Consejos Locales y Distritales en cuyo ámbito territorial se efectúen comicios extraordinarios locales, se deberá requerir a las dirigencias estatales para que conforme a las disposiciones estatutarias que los rigen, gestionen la acreditación de sus representantes respectivos.

Quinto.- Se aprueban el Plan Integral y Calendario de Coordinación con los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas con Jornada Electoral extraordinaria.

Sexto.- Los calendarios específicos con las fechas precisas de las actividades para cada elección extraordinaria a que refiere el considerando 13, serán remitidos a la Comisión Temporal para el Seguimiento a los Procesos Electorales Locales 2015-2016, para su revisión.

Séptimo.- El presente Acuerdo resultará aplicable para el ejercicio de las atribuciones que este Instituto deba ejercer, para el supuesto de que se deban celebrar otras elecciones extraordinarias en alguna otra entidad federativa

En cuyo caso, se podrá tomar como base el Plan Integral y Calendario de Coordinación aprobados en los términos del considerando 13.

Octavo.- Se determina que para el caso de las elecciones extraordinarias locales de 2015, en la implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares, los Organismos Públicos Locales podrán ajustarse en lo conducente a los Lineamientos para la operación del Programa, emitido por el Instituto, en los términos que se precisó en la parte considerativa del presente Acuerdo. En cualquier caso, los Organismos Públicos Locales Electorales deberán informar a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral los términos de la implementación del Programa.

Noveno.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

Décimo.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, haga del conocimiento a dichos organismos el presente Acuerdo.

Décimo Primero.- Publíquese de inmediato el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, así como en la página de internet del Instituto.

El presente Acuerdo fue aprobado en lo general en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 14 de octubre de dos mil quince, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presente durante la votación el Consejero Electoral, Licenciado Enrique Andrade González.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**